

RAZÓN SOCIAL DE LA CONCESIONARIA: REDES DE TABASCO, S.A DE C.V.

ECHA: DBSERVACI ONES;		Hera:		E 20	50
UGAR:		1004		-2 (
NSTALACIÓN:			19	* 3	,
1061	5.6 25				2
	€0		1 ex 1 5 1 3m	\$	
		521	IVA TOTAL	\$	N. N.
5.5.2 5.5.2			SUBTOTA	¥L \$	M.
	7.1	16 5 5 1 1 1 1		7.2	
		CONCE	PTO		IMPORT
	. *	2 02			
UMERÓ DE SERIE:			180		
ODELO:	محمد سيست		•		
o. DE EQUIPOS:	is i				
	7. 2.				
	Price				
Ā.	M.N.	\$7 g			
•	W.N.	195			
ARGOS.		# %			
	M.N.		M.N.		
	an as	(A) (A)	ėn gi		
	R.N.	THE THE PERSON NAMED IN COLUMN 1	M.N.		
ERVICIO	1 1	RECONEXIÓN			
	1 10.	al .			
OMBRE DEL TITULAR		THOUSE DOING BURNAN	MO:	·	- tolerand
UMERO:	E 54	INSTITUCIÓN BANCAR	ηΔ.		
E AUTORIZA CARGO	automático a tak.	IETA DE CRÉDITO/ DES	170 31()	NO ()	
		177			
COLONIA	C.P.	ENTIDAD	TELE	FONO	
0010383		TAPINA N	75.7		
THE THE WALLES	CALLE	INUM	MERO	INTERIOR	3
ONICILIO:	**************************************	1 To 1			
AZÓN SOCIAL:			1 . A		····•
atos para factur	MR:	٠ <u>پن</u>	Markey .		25
n 9				36	
COLONIA	C.P.	ENTIDAD	TELE	FONO	
9.00 g					18
OMICILIO:	CALLE	Allia	VIERO —	INTERIO	3
					÷.
	13/13				
MANO DEI BUONDIN	TANA.				
6-7 7-7	8				
LLL1. 0110.			8		
ELÉFONO:					
RFC: RTA040209853 TELÉFONO: DATOS DEL SUSCRIP NOMBRE:	TOit:				_



CONTRATO DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TELEVISIÓN POR CABLE QUE CELEBRAN POR UNA MARTE REDES DE TABASCO, S.A. DE C.V., CONCESIONARIA DE LA RED PUBLICA DE TELECOMUNICACIONES PARA PRESTAR EL SERVICIO DE TELEVISIÓN RESTRINGIDA POR CABLE EN LA POBLACIÓN DE FRONTERA, MPIO. DE CENTLA, TAB., A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "LA CONCESIONARIA" Y POR LA OTRA PARTE, "EL SUSCRIPTOR", CUYO NOMBRE Y DIRECCIÓN SE DETALLAN A CONTINUACIÓN, QUIENES POR PROPIO DERECHO SE SUJETAN A LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES:

.=	Declara	"EL	PRESTADOR	DE	SERVICIOS"
----	---------	-----	-----------	----	------------

- Que es una sociedad mercantil, debidamente constituída de conformidad con la ley general de sociedades mercantiles, según se desprende de la escritura pública número 43,384 de fecha 09 de febrero de 2004, otorgada ante la fe del notario público número 11 de la ciudad de México, Diatrito Federal, licenciado Carlos Alejandro Duran Loera, debidemente inscrite en el registro público del comercio de su comicilio social.
- Que es concesionaria de la Red Pública para prestar el Servicio de Televisión Restringida por Cable en la población de Frontera, Mplo. De Centila, Tab., otorgado por la Secretaria de Comunicaciones y Transportes de fecha 01 de agosto de 2000.
- C) Que cuenta con la infraestructifira técnica, administrativa y de recursos para proporcional el servicio concesionado.

II.- Declara "EL SUSCRIPTOR" por su propio derecho:

- A) Ser una persona física, mayor de edad, de nacionalidad mexicana, con la capacidad jurídica para poder celabrar el presente contrato.
- Que es una saciedad mercantil, debidamente constituida de conformidad con la ley general de sociedades mercantiles, según se desprende de la escritura pública número de _____, otorgada ante la fe del notario público 型金 de fecha ___ de _ de la ciudad de estado de licenclado debidamenta inscilla en el registro público del comercio de bajo la partida numero , libro
 - Que es su deseo celebrar el presente contrato de sarvictos, en los términos y condiciones que se precisan en este documento.

Declaran ambas partes:

Que por así conventr a sus intereses vienen a celebrar el presente contrato de prestación de servicios, al tenor de las siguientes:

PRIMERA.- "EL CONCESIONARIO" proporcionará el servicio de señales de Televisión por Cable mediante el pago por parle de "EL SUSCRIPTOR " de las cuotas mensuales, vigentes de acuerdo a los términos, tartías que se encuentren registradas ante la Comisión Federal de Telecomunicaciones, condiciones y modalidades de operación, de conformidad con la Ley Federal de Telecomunicaciones, mismas que están a la vista del público en las ventanillas de la oficina de "EL CONCESIONARIO", así como en los volantes y



tripilcos que se encuentran en la oficina y que se distribuyen dentro de la población concesionada, mismas que también se encuentran disponibles en la página web de COFETEL.

La fecha de pago de la mensualidad por la prestación del servicio, empezara a correr a partir de que "El. SUSCRIPTOR" reciba el servicio, por lo que los subsecuentes mesas se facturaran completos.

SEGUNDA.- Las lineas, aparatos y accesorios de equipo para conexión colocados por "EL CONCESIONARIO" en el domicifio de "EL SUSCRIPTOR" son de exclusiva propiedad de "EL CONCESIONARIO". Se proporcionará señal única y exclusivamente al número de aparatos estipulados en este contrato y a los aparatos que se contraten posteriormente amparados por este contrato, y los cuales se entregan "AL SUSCRIPTOR" en comodato.

Así mismo, el instalar sin autorización por parte de "EL CONCESIONARIO" en más televisores o equipos, o permitir la utilización de la señal sin autorización será causa de rescisión del presente contrato sin responsabilidad para "EL CONCESIONARIO".

TERCERA- E	l pago de las men	sualidades, así co	omo de la parte pre	opercional a p	partir del mes d	que reciba el
			CRIPTOR" liene qu			
dias de cada i	mes das corresbo	nda, mediante de	epósito en la cuent	a báncaria de	"EL CONCE	Sionario",
con num	ero		de	. ⊿i la	Institución	Bancaria
			, o en las oficinas d	le atención de	# "EL CONCE	sionario",
mismas	que	\$e	encuerfirañ.		ublcadas	en
				o a través	de cargo auto	mático a la
tarjeta credito y	/lo debito de "EL S	SUSCRIPTOR".	A.			
"EL CONCES	IONARIO" suspe	nderá el servici	o, sin ninguna re	sponsabilidad	l para éste, c	cuando "EL
			la fecha en que o			
			ota por reconexi			
\$	M.N.	پېرکې				
*	7.0	ر م ام المارية	. 6			
"EL SUSCRIP"	TOR", tendrá 5 dla	as hábiles para llo	juidar el adeudo co	mespondiente	, si no lo realiz	a dentro del
			el presente cont			
CONCESIONA	RIO".	#			W.	•
37	8	1				
			ONCESIONARIO"			pm, así
como los telál			cualquier duda o	aclaración,	son	, у
	en_	el mismo horario.				
		<i>1</i>			70	
	ón y recepçión de	∍.quejas y suger	encias las 24 hora	as, se cuenta	i con el siguie	nte número
telefónico	3/ 1			. 0		10
SHADEA US		4 <u>5</u> 5 5		2	· · ·	
CUARTA- "EI	L CONCESIONAR	NO", no serà re	sponsable del fund	cionamiento	del receptor o	receptores
			ipciones debidas			
			as en sus instalació			
			cesorios que se le			
			SUSCRIPTOR" de			
			de mantenimiente			
cuales se mail	zaran dentro de l	in norano noctur	no, evitando la inte	errupcion der	itto dei betiodo	o de mayor
CCUAINON 3						
SI Ja Jakarina	on se debe a cour	ese imputables o	EL CONCESIONAL	DIO Acte no	oblica a como:	anear a El
			er consceptions			

Si la interrupción se debe a caso fortuito o fuerza mayor, EL CONCESIONARIO hará la compensación por la parte proporcional del periodo en que se dejó de prestar el servicio en la cuenta de EL SUSCRIPTOR si la suspensión excede de 24 horas consecutivas.

20% del monto correspondiente al periodo de afectación; dicho monto podrá aplicarse al pago del servicio del

mes inmediato siguiente al que se dio la interrupción o prestación indebida del servicio.

QUINTA.- En virtud de que "EL CONCESIONARIO", no es propietario de su barra de canales, ni tiene control alguno sobre el contenido de la programación ofrecida, podrán efectuar cambios en la misma sin responsabilidad alguna para "EL CONCESIONARIO" con previo aviso con 15 días naturales de anticipación al cambio de programación a "EL SUSCRIPTOR", por lo cual EL SUSCRIPTOR" podrá solicitar la cancelación sin penalidad alguna, dentro de los 15 días siguientes a que entre en vigor las modificaciones.



Contrato No.

Lo anterior aplicara también en el supuesto de que los planes o paquetes de servicio sufrisran alguna modificación respecto a las características y contenido de los mismos, en caso de que las modificaciones impliquen un aumento en el precio de la prestación del servicio y/o una disminución en el número de servicios originalmente contratados. EL SUSCRIPTOR" podrá solicitar la cancelación sin penalidad alguna, dentro de los 15 días siguientes a que entre en vigor las modificaciones.

La cancelación del contrato no exime "EL SUSCRIPTOR" del pago de las cantidades adeudadas por los servicios utilizados.

SEXTA.- "EL SUSCRIPTOR" no podrà traspesar, ceder o enajenar a terceros los derechos y obligaciones derivados del presente contrato, sin el previo consentimiento por escrito de "EL CONCESIONARIO", mismo que puede solicitar mediante escrito con al menos 15 días de anticipación a "EL CONCESIONARIO", siempre y cuando la cesión de derechos del presente contrato se realice a una persona física o moral que se encuentre dentro del área concesionada, misma que esta visible en las oficinas, así mismo una vez ingresada la solicitud a las oficinas de "EL CONCESIONARIO", se dará respuesta dentro de los 5 días hábiles siguientes.

Por lo anterior "EL SUSCRIPTOR" deberá acudir a las oficinas de "Elb-CONCESIONARIO", para solicitar según sea el caso, el cambio correspondiente.

SÉPTIMA.- Las partes convienen en notificarse cualquier cambio en sus domicilies, en el entendido de que si el nuevo domicilio de "EL SUSCRIPTOR" queda fuera del área de cobertura de presentación del servicio a cargo de "EL CONCESIONARIO", será causa automática de terminación del contrato sin responsabilidad para las partes. "EL SUSCRIPTOR" por consiguiente, devolverá a "EL CONCESIONARIO" el equipo y accesarios que con motivo del presente contrato de hublesen sido proporcionados por "EL CONCESIONARIO".

Ambas partes conocen de la cobertura que tiene autorizada "EL CONCESIONARIO", para prestar el servicio, desde la celebración del presente contrato, en el entendido de que si el domicilio de "EL SUSCRIPTOR", esta fuera del área de cobertura de "EL CONCESIONARIO", no se podrá lievar a cabo la elebración del presente contrato.

Se entenderán causas imputables a "EL SUSCRIPTOR", y causas de recisión del presente contrato las siguientes:

- 1.- Por conectar olfo u otros televisores dentro de su mismo domicilio que no estén especificados en su contrato.
- 2.- Por permitir en forma expresa o tácita que terceros reciban las señales del servicio.

"EL CONCESIONARIO" podrá ejercilar las acciones penales a que haya lugar en contra de quien o quienes resulten responsables por lo indicado en los numerales anteriores.

En caso de existir imposibilidad técnica para instalar el servicio, se dará por terminado el presente contrato, sin responsabilidad para las partes.

NOVENA.- Serán causas de rescisión del presente contrato:

- A) El incumplimiento de las paries a cualquiera de las obligaciones contratadas.
- B) La falta de pago por parte de "EL SUSCRIPTOR" de una o más mensualidades.
- C) El Instelar "EL SUSCRIPTOR" o permitir a un tercero que instale más aparatos de los contratados sin autorización por parte de "EL CONCESIONARIO".

DÉCIMA.- Toda deficiencia en el servicio o falla en los equipos deberá informarse de inmediato a "EL. CONCESIONARIO" para que realice las labores pendientes a corregirlas.

En caso de deficiencia o incumplimiente en el servicio por parte de "EL CONCESIONARIO", así como para todo lo relativo a la interpretación, cumplimiento y ejecución del presente contrato, "EL SUSCRIPTOR" podrá dirigirse en la via Administrativa a la Procuraduria Federal del Consumidor.

PENNANTAL CONTRACTOR OF THE PROPERTY SERVICE OF THE PROPERTY O



DECIMA PRIMERA.- "EL SUSCRIPTOR" podrá contratar servicios adicionales, especiales o conexos a los contratados para lo cual dará aviso a "EL CONCESIONARIO", acudiendo a la oficina de atención, via electrónica o por cualquier otro medio del cual disponga "EL CONCESIONARIO".

En caso de querer dar por terminados la contratación de los servicios adicionales, por los mismos medios por los que fueron contratados y de los cuales dispone "EL CONCESIONARIO", en un plazo no mayor a 5 días de la solicitud de cancelación de dichos servicios, sin que implique la cancelación del servicio originalmente contratado.

DÉCIMA SEGUNDA.- El presente contrato fue registrado en el Registro Público de Contratos de Adhesión de la Procuraduría Federal del Consumidor, bajo el número 1030-2013 de fecha 26 de febrero de 2013.

Eļ,	presente	contrato	de	prestación	de el dia	servicio,	se del mes de	firma	en
del af	10	-							
ĸĘ	er concesio	nario"			2000 Sept. 10 Sept. 1	EL SUS	CRIPTOR"		
	· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·			- - 		· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·			•
DIIDIIC	karios la infolm	no () acepta o nación proporci sobre bienes y	onada o	or el con motiv	transmita o del prese	a terceros, co inte contrato y	n fines mero si() no (cadotécni) acepta	cos o a que
			the section of the se	"EL SUSCRIP	TOR"				
	,		14	(LOUDER L					
	:	\$	ŗ,	(NOMBRE Y F	IRMA)				

SIN TENTO